

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00229 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicione el dictamen allegado, en el sentido de indicar claramente el tipo de división que fuere procedente respecto del bien inmueble objeto del presente litigio (art. 90 nmral 1, art. 406 inciso 3 C.G.P.).
2. Allegue copia legible de la demanda y del dictamen pericial, teniendo en cuenta que en la radicada en el Despacho, hay páginas que no son legibles y resulta difícil su comprensión¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb21afd270321310b73235fb3149f44aa036b781ea8a20cba9bacce563045627

Documento generado en 06/07/2021 11:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 01 pág. 5; 12; 14.